

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13392.-

VISTO:

El Expediente N° CD-048-C-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12914 definió que la Meseta será un área de desarrollo urbano cuyos principales actores serán las organizaciones de trabajadores y sus respectivas Cooperativas, Mutuales y Fideicomisos dedicadas a la vivienda.-

Que la mencionada norma autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a transferir las zonas D2-1, D2-2 y D2-3 a la Cooperativa de Empleados Mercantiles en representación del Foro de la Meseta a fin de desarrollar loteos con servicios.-

Que el Foro de la Meseta tuvo decisiva participación en la redacción y en el impulso a la sanción de la citada Ordenanza; así como sobre todo lo planificado a partir de ella.-

Que avanzando en los estudios topográficos sobre las zonas a desarrollar, llegaron a la conclusión que los mismos están surcados por depresiones y cañadones que dificultan la urbanización, o la hacen imposible por lo costoso del movimiento de suelos y las obras de ingeniería que se requeriría.-

Que tal situación disminuiría sensiblemente el número de lotes y unidades habitacionales que pudieran allí desarrollarse, impidiendo de esta forma el acceso a la vivienda a numerosos asociados a estas instituciones, que forman parte de este plan originariamente.-

Que para resolver este problema es necesario transferir al Foro de la Meseta, a través de la Cooperativa de Empleados Mercantiles, las Zonas D2-4 y D2-7, y permitir que, tomando el conjunto de tierras transferidas como producto urbano, se determinen los porcentajes obligatorios de espacios verdes y reservas fiscales en las localizaciones más adecuadas, priorizando el desarrollo de loteos con servicios y/o viviendas.-

Que, de tal forma, es conveniente flexibilizar para el Distrito 2 lo normado en la Ordenanza N° 12914 y en sus Anexos; tal lo ya realizado para el resto de los distritos, a fin de posibilitar el mejor desarrollo posible, optimizando el uso de la tierra y el acceso a la misma.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 143/2015 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2015 del día 26 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2015 celebrada por el Cuerpo el 03 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º): Zonificación por áreas geográficas generales. Los distritos en los que se divide la Zona de Gestión Especial "Urbanización de la Meseta" son los siguientes:

"Distrito 2 – Balcón de la Ciudad": se divide en las siguientes zonas conforme Plano N° 2 contenido en el Anexo II "Zonificación por área geográficas generales"

- a) Zona D2-1: Residencial densidad baja.
- b) Zona D2-2: Residencial especial densidad media.
- c) Zona D2-3: Mixta especial densidad media alta.
- d) Zona D2-4: Mixta especial densidad alta.
- e) Zona D2-5: Residencial especial densidad alta.
- f) Zona D2-6: Parque Regional "Las Bardas".
- g) Zona D2-7: Residencial especial densidad media.
- h) Zona D2-8: Nodo Equipamiento institucional / corporativo.
- i) Zona D2-9: Nodo Equipamiento regional.

"Distrito 3 – Corredor de Ruta": se divide en las siguientes zonas conforme Plano N° 4 contenido en el Anexo II: "Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 3", según la localización y uso predominante:

- a) Zona D3 - 1: Equipamiento y Servicios de Ruta.
- b) Zona D3 - 2: Parque Regional "Cañadón de las Cabras".
- c) Zona D3 - 3: Parque Informático.

"Distrito 4 – Meseta Norte": se divide en las siguientes Zonas, conforme el Plano N° 6 contenido en el Anexo II: Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 4, según la localización y uso predominante:

- a) Zona D4-1: Residencial.
- b) Zona D4-2: Residencial con equipamiento.
- c) Zona D4-5: Residencial Especial Densidad Alta.
- d) Zona D4-6: Mixto Espacio Verde y Equipamiento Comunitario (E.V.+R.F.).

Reemplazase los siguientes planos:

N° 6 zonificación por área geográfica general Distrito 4.

N° 7 zonificación por área geográfica especiales Distrito 4.

"Distrito 5 – Meseta Central": se divide en las siguientes Zonas, conforme al Plano N° 8 contenido en el Anexo II: "Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 5".

- a) Zona D5-1: Residencial con vivienda colectiva.
- b) Zona D5-2: Residencial con reserva comercial.
- c) Zona D5-3: Residencial con equipamiento Comunitario.
- d) Zona D5-4: Mixta especial densidad alta.
- e) Zona D5-5: Residencial especial densidad alta.
- f) Zona D5-7: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V. + R.F.).

Reemplazase los siguientes planos:

N° 8 zonificación por área geográfica generales Distrito 5.

N° 9 zonificación por área geográfica especiales Distrito 5.

"Distrito 6 – Balcón de la Ciudad II": se divide en las siguientes Zonas, conforme al Plano N° 10 contenido en el Anexo II: "Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 6".

- a) Zona D6-1: Residencial densidad baja.
- b) Zona D6-2: Residencial especial densidad media.
- c) Zona D6-3: Mixta especial densidad media alta.
- d) Zona D6-5: Residencial especial densidad alta.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- e) Zona D6-6: Parque Regional "Las Bardas".
- f) Zona D6-7: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V.+R.F.).
"Distrito 7 – Balcón de la Ciudad III": se divide en las siguientes Zonas, conforme al Plano N° 12 contenido en el Anexo II: "Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 7".
- a) Zona D7-1: Residencial densidad baja
- b) Zona D7-2: Residencial especial densidad media
- c) Zona D7-3: Mixta especial densidad media alta
- d) Zona D7-4: Mixta especial densidad alta
- e) Zona D7-5: Residencial especial densidad alta
- f) Zona D7-6: Parque Regional "Las Bardas"
- g) Zona D7-7: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V.+R.F.)
- h) Zona D7-8: Nodo Equipamiento institucional / corporativo".-

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 7º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º): CUPOS. Los cupos para los distritos D2-1, D2-2, D2-3, D2-4, D2-7, D4-1, D4-2, D4-5, D5-1, D5-2 y D5-3, se otorgaran en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) a personas físicas inscriptas a través de organizaciones intermedias, respetando la proporción del 5 % establecido por la Ley N° 26182, modificatoria de la Ley 24464 del Sistema Federal de la Vivienda - Cupo para discapacitados-, pudiendo las entidades intermedias disponer de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las superficies de los lotes destinados a Uso Residencial en desarrollo de loteos y/o viviendas para libre disponibilidad, eximiendo a sus beneficiarios de los requisitos previstos en el Artículo 5º), a fin de posibilitar el financiamiento de todas las obras de nexos y de redes de infraestructuras internas y troncales, y cualquier otra obra que en forma complementaria y por su naturaleza deba ejecutarse para consolidar las distintas etapas de los Distritos.

Para los distritos D6-1, D6-2, D6-3, D7-1, D7-2 y D7-3, la Municipalidad de Neuquén se reservara el DIEZ POR CIENTO (10%) del cupo para destinarse a cubrir la demanda espontánea de los sectores de escasos recursos, por medio de lotes con servicios, debiendo cumplir los beneficiarios con los requisitos exigidos en el artículo 5º de la presente ordenanza, exceptuándoselos del inciso e)".-

ARTÍCULO 3º): MODIFÍCASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá adjudicar en venta mediante licitación o remate público las fracciones de las tierras ubicadas en los distritos D2-5, D2-8, D3-1, D5-4 y D5-5, previa autorización del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén".-

ARTÍCULO 4º): MODIFÍCASE el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 12914 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a ceder a título gratuito la propiedad de las tierras, en las siguientes condiciones:

- Los distritos D2-1, D2-2, D2-3, D2-4 y D2-7a favor de la Cooperativa de Vivienda para Empleados Mercantiles de Neuquén Limitada, las cuales asignarán los lotes en un todo de acuerdo a las actas oportunamente firmadas en el marco del Foro de la Meseta.
- Los distritos D4-1, D4-2, D4-5, D5-1, D5-2, D5-3, D6-1, D6-2, D6-3, D6-5, D7-1, D7-2, D7-3, D7-4, y D7-5 a la Cooperativa de Vivienda para Empleados Mercantiles de Neuquén Limitada".-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 5º): MODIFÍCASE el Artículo 10º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10º): GRAVAMENES. Será por cuenta de la entidad intermedia el pago de tasas e impuestos nacionales, provinciales o municipales hasta el momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor de los beneficiarios de los inmuebles ubicados en las siguientes zonas de los distritos:

- D2-1, D2-2, D2-3; D2-4 y D2-7
- D4-1, D4-2 y D4-5;
- D5-1, D5-2 y D5-3;
- D6-1, D6-2, D6-3, D6-5;
- D7-1, D7-2, D7-3, D7-4, y D7-5;

Será por cuenta del comprador directo el pago de tasas e impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven los inmuebles ubicados en las zonas de los distritos, D2-5, D2-8, D3-1, D5-4 y D5-5".-

ARTÍCULO 6º): MODIFÍCASE el Artículo 11º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11º): ESCRITURACION - RESTRICCIONES:

La escritura traslativa de dominio de los distritos D2-1, D2-2, D2-3, D2-4, D2-7, D3-3, D4-1, D4-2, D4-5, D5-1, D5-2, y D5-3 contendrá la prohibición de enajenar el lote por parte del beneficiario por un plazo de diez (10) años contados a partir de la adjudicación.

Los lotes que se encuentren en el distrito D3-3 deberán tener como actividad principal la industria del software y servicios informáticos (SSI), hardware y/o tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), y/o instituciones educativas cuyas actividades se concentren en el área de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).

Las Entidades Intermedias podrán ceder las tierras a título total o parcial con el fin de cumplimentar las exigencias de los organismos provinciales y/o nacionales de financiamiento de planes de vivienda que así lo requieran. La prohibición determinada en el párrafo anterior será inoponible al Banco Hipotecario S.A. y/o Fideicomiso PRO.CRE.AR. o sus continuadores para las operaciones de créditos hipotecarios y eventuales ventas por subasta derivadas de ejecuciones hipotecarias, o para cualquier Institución Pública y/o Privada, aún demás instituciones bancarias, que actúen como agente financiero y garanticen sus préstamos con hipotecas en primer grado, a condición que el destino de dichos créditos lo sean para adquirir el inmueble en cuestión y/o financiar la construcción de su vivienda única, familiar y permanente a levantarse en los inmuebles que son parte de la operatoria que dicta la presente Ordenanza.

Los gastos, costas y honorarios originados con motivo de la escrituración de los inmuebles cedidos a título gratuito u oneroso, serán soportados exclusivamente por el adquirente o comprador respectivamente".-

ARTÍCULO 7º): MODIFÍCASE el Artículo 15º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar, a solicitud de las Entidades Intermedias, la modificación de los indicadores urbanísticos a fin de que las Entidades Intermedias puedan optimizar sus propios recursos y los de sus asociados y/o acceder a financiamiento de los planes de viviendas oficiales, nacionales y provinciales, o del sector privado.

Los proyectos de subdivisión y loteo de los distritos: "Distrito 2 – Balcón de la Ciudad", "Distrito 4 – Meseta Norte"; "Distrito 5 – Meseta Central"; "Distrito 6 – Balcón de la ciudad II"; "Distrito 7 – Balcón de la ciudad III" se evaluarán como un producto urbanístico, que deberá respetar lo establecido en la Ordenanza vigente en lo referente a cesiones de espacios verdes y reservas fiscales.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar, a solicitud de las Entidades Intermedias en los planos de subdivisión y loteo del sector urbanizable del "Distrito 2 – Balcón de la Ciudad", el destino como espacio verde de las zonas de planialtimetría críticas tanto naturales como provocadas, tal las ex canteras, cañadones; y el computo como espacio verde de hasta el 50% de la superficie del sector no urbanizable correspondiente a la zona D2-6 Parque Regional las Bardas, y el computo como reserva fiscal de hasta el 80% de la superficie de los sectores correspondientes a la Zona D2-8, Equipamiento Institucional/Corporativo y D2-9 Equipamiento Regional.

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar, a solicitud de las Entidades Intermedias en los planos de subdivisión y loteo del sector urbanizable del Distrito 4 – Meseta Norte, el destino como espacio verde de las zonas de planialtimetría críticas tanto naturales como provocadas, tal las ex canteras, cañadones, y el computo como espacio verde de hasta el 40% de la superficie de los sectores no urbanizables correspondientes a la Zona D4-6: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V. + R.F.).-

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar, a solicitud de las Entidades Intermedias en los planos de subdivisión y loteo del sector urbanizable del Distrito 5 – Meseta Central, el destino como espacio verde de las zonas de planialtimetría críticas tanto naturales como provocadas, tal las ex canteras, cañadones, y el computo como espacio verde de hasta el 40% de la superficie de los sectores no urbanizables correspondientes a la Zona D5-7: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V. + R.F.).-

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar, a solicitud de las Entidades Intermedias en los planos de subdivisión y loteo del sector urbanizable del Distrito 6– Balcón de la Ciudad II el destino como espacio verde de las zonas de planialtimetría críticas tanto naturales como provocadas, tal las ex canteras, cañadones, y el computo como espacio verde de hasta el 80% de la superficie de los sectores no urbanizables correspondientes a la Zona D6-6: Parque Regional "Las Bardas" y D6-7: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V. + R.F.).-

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar, a solicitud de las Entidades Intermedias en los planos de subdivisión y loteo del sector urbanizable del Distrito 7– Balcón de la Ciudad III, el destino como espacio verde de las zonas de planialtimetría críticas tanto naturales como provocadas, tal las ex canteras, cañadones, y el computo como espacio verde de hasta el 80% de la superficie de los sectores no urbanizables correspondientes a la Zona D7-6: Parque Regional "Las Bardas" y D7-7 Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V. + R.F.).-

ARTÍCULO 8º): MODIFÍCASE el Artículo 18º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a exceptuar al correspondiente plano de mensura de la Zona de Gestión Especial "Urbanización de la Meseta" de la normativa vigente en materia de fraccionamiento, ancho de calle, medidas de lotes, veredas y calzadas; y a exceptuar y/o adaptar lo normado en los Artículos 19º) y 20º) y en sus Anexos I y II de la presente Ordenanza con el objeto de que las Entidades Intermedias puedan optimizar sus propios recursos y los de sus asociados y/o coincidan con los indicadores urbanísticos requeridos por los planes de viviendas oficiales, nacionales y provinciales, o del sector privado, o para optimizar el financiamiento que los mismos ponen a disposición, a fin que las Entidades Intermedias puedan acceder y ser beneficiarios de los mismos".-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 9º): MODIFÍCASE el Artículo 20º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 20º): APRUEBASE la zonificación establecida en los planos que como ANEXO II forman parte de la presente Ordenanza.-

Los Amanzamientos y trazados de calles dibujados en los planos de este Anexo son meramente ilustrativos. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar, a propuesta de la Entidad Intermedia o sus Fideicomiso, en los correspondientes planos de mensura de los distritos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 o sus fracciones menores, los amanzamientos y trazados de calles definitivos, que cumplirán con el objeto de hacerlos coincidir con los indicadores urbanísticos requeridos por los planes de viviendas oficiales, nacionales y provinciales, o del sector privado, o para optimizar el financiamiento que los mismos ponen a disposición, a fin que las Entidades Intermedias puedan acceder y ser beneficiarios de los mismos, o para optimizar sus propios recursos y los de sus asociados; dándole continuidad a la trama urbana”.-

ARTÍCULO 10º): MODIFÍCASE el Artículo 1º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º): DIRECTRIZ URBANO-AMBIENTAL: el uso prioritario del distrito es la actividad residencial, combinada con otras actividades tales como la recreativa propendiendo a la conservación activa de los ecosistemas significativos. La morfología urbana del Distrito 2 (D2) responderá a afectaciones tecnológicas tales como electroductos, gasoductos y acueductos. Se establece una densidad poblacional promedio de 240 habitantes por hectáreas. Las tipologías edilicias que posibilitan los indicadores urbanísticos de ocupación del suelo son las siguientes: viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares, viviendas colectivas, viviendas multifamiliares con basamento comercial, viviendas unifamiliares o multifamiliares con espacio para usos no residenciales (vivienda + trabajo), viviendas colectivas con basamento para usos no residenciales, edificios para usos administrativos públicos y/o privados. El sistema de movilidad urbana se definirá a partir de una estructura vial jerarquizada, y la comunicación más fluida se trasladará a calles de borde de cada sector que articulará con las vías jerarquizadas de la trama urbana”.-

ARTÍCULO 11º): MODIFÍCASE el Artículo 20º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20º): Zona D2-2 – Tipología edilicia. El área delimitada como Zona D2-2 queda destinada al uso residencial unifamiliar con una estructura parcelaria que lleva a resolver la vivienda en dos niveles.”

ARTÍCULO 12º): MODIFÍCASE el Artículo 21º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21º): Normas específicas de Ocupación del Suelo. Se fijan como Normas Específicas de Ocupación del Suelo para la Zona D2-2, las siguientes:

a) Relativo a las subdivisiones: Cantidad de Viviendas individuales por metro cuadrado de parcela indivisa –CUVP: 1 (una) vivienda individual cada 140 m2 de la parcela indivisa: 1/140.

b) Relativas a las Parcelas:

b.1) Ancho mínimo de Frente: 7 m.

b.2) Superficie Mínima del Lote: 140 m2

c) Relativo a los Factores de Edificación - Morfología Cerrada:-

c.1). FOS: 0,7

c.2). FOT: 1,2

d) Relativo a Morfología Urbana:

d.1) Altura máxima de basamento: no es aplicable

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- d.2) Línea de Frente interno -LFI- : no es aplicable
- d.3). Altura máxima: 9,00 mts.
- d.4). Retiro de frente mínimo: 5 mts.
- e) Relativo al estacionamiento
- e.1). Uso residencial: Un modulo cada 90 m2
- e.2). Uso Servicios administrativos: Un modulo cada 60 m2.
- e.3). Usos condicionados: según lo establecido en la normativa vigente".-

ARTÍCULO 13°): MODIFÍCASE el Artículo 22°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22°): Zona D2-2 - Normas específicas de Uso del Suelo. Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona D2-2, las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencial.
- b) Uso Complementario: Servicios (estudios y consultorios profesionales, oficinas privadas)
- c) Usos Condicionados: Servicios técnicos
- d) Usos prohibidos: Actividades recreativas nocturnas (salón de fiestas, café concert, confitería bailable, discoteca)"

ARTÍCULO 14°): MODIFÍCASE el Artículo 30°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30): DIRECTRIZ SOCIOECONOMICA: Las zonas D2-1, D2-2 y D2-3; D2-4 y D2-7 se destinarán a dar respuesta directa a la demanda habitacional, por medio del desarrollo de lotes con servicios, o construcción de viviendas, entendiéndose ésta como una primera etapa de solución integral del hábitat, y las zonas, D2-5 y D2-8 se destinarán al desarrollo de distintas operatorias urbanas que permitan la captura de plusvalía/obtención de mayores recursos, las que se destinaran al mejoramiento de la Zona de Gestión Especial "Urbanización de la Meseta", que forma parte de la propuesta integral para el ordenamiento territorial del área de expansión (Zm)".-

ARTÍCULO 15°): MODIFÍCASE el Artículo 31°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31): ESTABLÉCESE que la Zona D2-6 constituye espacio verde que se consolidaran a través de los fondos establecidos en la normativa vigente".-

ARTÍCULO 16°): MODIFÍCASE el Artículo 33°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33): DIRECTRIZ FINANCIERA: DIRECTRIZ FINANCIERA: en las Zonas D2-1, D2-2 y D2-3, D2-4 y D2-7, las entidades intermedias definirán las

herramientas financieras para la concreción de las obras de nexos y de redes de infraestructuras internas y troncales, y otras obras que en forma complementaria y por su naturaleza deban ejecutarse para consolidar las distintas etapas del Distrito."

ARTÍCULO 17°): MODIFÍCASE el Artículo 34°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 34): ESTABLÉZCASE que los ingresos obtenidos de venta de las parcelas que componen las Zona D2-5 y D2-8 serán aportados para costear el valor proporcional de las obras de infraestructura y la consolidación del desarrollo integral de la Zona General de Gestión Especial denominada "Urbanización de la Meseta".-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 18°): DEROGASE el Artículo 3°) y 18°) de la Ordenanza N° 13149 y la Ordenanza N° 13268.-

ARTÍCULO 19°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (Expediente N° CD-048-C-2015).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAVIÁN R. CANUTO
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13392 / 12015
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 048-C-15

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2059
Fecha 04 / 01 / 2016